

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Grado en Relaciones Laborales y Recursos

Humanos



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

POLITICAS DE EMPLEO, SUBSIDIO AGRARIO, PLAN DE EMPLEO RURAL Y SU EVOLUCION

Alumno: ANTONIO MARCOS PARRA

JULIO 2020

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- ANTECEDENTES

3.- PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIA. TRANSICIÓN LEGISLATIVA

4.- REGULACIÓN DEL SUBSIDIO AGRARIO POR DESEMPLEO

4.1 RD 1387/1190 de 8 de noviembre

4.2 RD 5/1997 de 10 de enero

4.3 RD 73/2000 de 21 de enero

4.4 RD 5/2002 de 24 de mayo

4.5 RD 426/2003 de 11 de abril

5.- DEL PLAN DE EMPLEO RURAL (PER) AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PFEA)

5.1 INTRODUCCIÓN

5.2 OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL REAL DECRETO 939/97

5.3 PROYECTOS CORPORACIONES LOCALES

5.4 POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

5.4.1 FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

5.4.2 CASAS DE OFICIOS

5.5.3 ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

6.- CONCLUSIONES

7.- ANEXOS

8.- BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La realidad de la protección de los trabajadores del campo andaluz ha ido cambiando, desde una primera regulación del subsidio agrario hasta nuestros días. Ha sido necesario regular estas prestaciones con un conjunto de medidas de acompañamiento a la propia prestación, como son la formación, casas de oficios y fundamentalmente fondos adicionales gestionados por los ayuntamientos para completar rentas y completar requisitos de las para acceder a la prestación. Es necesario ajustar esta realidad a nuestros días, y hacer este conjunto de medidas más eficaz para este colectivo. Se ha comprobado que ya no es un dique de contención contra el despoblamiento de las zonas rurales. Por lo tanto es necesaria una revisión profunda que diversifique las economías rurales, para que avancen hacia el turismo rural y el sector agroalimentario.

Palabras clave: Subsidio Agrario; prestación; trabajadores campo; AEPSA, agroalimentario

ABSTRACT

The reality of the protection of Andalusian rural workers has changed since the first regulation of the agricultural subsidy until today. It has been necessary to regulate these benefits with a set of measures to accompany the benefit itself, such as training, trade houses and basically additional funds managed by the municipalities to supplement income and complete the requirements for access to the benefit. It is necessary to adjust this reality to our times, and make this set of measures more effective for this group. It has been proven that it is no longer a containment dyke against the depopulation of rural areas. A thorough review is therefore needed to diversify rural economies, so that they move towards rural tourism and the agri-food sector.

Keywords Agrarian Subsidy; benefit; field workers; AEPSA, agri-food

1.- INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enmarca dentro de las Políticas de Empleo y tiene una relación muy estrecha con el Grado de Relaciones Laborales que hemos estudiado y más concretamente en la provincia de Jaén, aunque no se debe de perder el contexto regional al que pertenecemos, Andalucía.

En el artículo 1 de la Ley 56/2003 de 16 de diciembre se establece que la política de empleo es el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción de las situaciones de desempleo y a la debida protección en las situaciones de desempleo.

Dentro de las políticas de empleo se pueden diferenciar dos tipos:

- Las políticas activas que se pueden definir como aquellas acciones y programas para reducir el desempleo del país, existe un Plan Anual de Política de Empleo (PAPE) en el que el ámbito de competencia está en el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) y su gestión esta están transferidas a las comunidades autónomas. Tiene como objetivos mejorar la empleabilidad con acciones específicas de diferentes colectivos de la población, como menores de treinta años, mayores de cuarenta y cinco y mejorar la calidad de la formación para el empleo así como incitar el emprendimiento para que los desempleados tengan más posibilidades y se les facilite el crear su propia empresa.
- Las políticas pasivas de empleo, son las prestaciones económicas que se les facilitan a los desempleados para poder mantener su renta, existen diferentes tipos de prestaciones, y también se diferencian por sectores.

Este trabajo tiene como objetivo presentar una visión actual de las políticas pasivas de empleo, y concretamente la prestación del subsidio agrario, su evolución y la relación que tiene con el antiguo PER (Plan de Empleo Rural) hasta el actual PFEA (Programa de Fomento de Empleo Agrario).

En cuanto a la justificación de este trabajo, la encontramos en que siempre han estado en entredicho por ser una prestación tanto estereotipada como desaprovechada y que no se ha le sacado el rendimiento que se le debería estando unida a otro tipo de programas. En la que los ayuntamientos han recibido unos fondos económicos para poder repartir entre los beneficiarios de estos planes. Ver el papel que han tenido

durante este tiempo y como ha servido para fijar la población al territorio y ver si ha llegado la hora de hacer una profunda revisión, tanto de la prestación asistencial como de los planes de trabajo que la acompañan.

2.- ANTECEDENTES

Para iniciar este recorrido debemos de comenzar entre el año 1970 y el 1985. En estos años se produce una situación de conflicto social en zonas rurales de Andalucía y Extremadura, con una sociedad agraria compuesta fundamentalmente por trabajadores eventuales y desempleados a los que había que darles una respuesta.

“Nadie pone en duda que el desempleo rural no puede tener hoy solución en el contexto exclusivo de la agricultura. Pero otro modelo de desarrollo regional en el que se aprovechen mejor las capacidades productivas de la región contribuiría a atacar los problemas sociales de fondo del campo” (Cohen, A., Ferrer, A. y Sáenz, M. 1.992; 12).

“Replantar, pues, el tema de la reforma es, desde una perspectiva económico-social, perfectamente posible porque sigue habiendo paro, porque sigue habiendo hambre y ello comporta desequilibrios sociales extremos que plantean de nuevo la pregunta de si esta propiedad, esta nueva propiedad directamente explotada, capitalizada, mecanizada y, en general, bien explotada por su dueños, cumple o no la función social que se le atribuye” (Sáenz Lorite, M. y Ferrer Rodríguez, A. 1.987; 337).

“De lo dicho no se puede deducir que el problema del paro sea responsabilidad, ni en su desarrollo, volumen y resolución, sólo de los empresarios agrarios; pero sí que existiendo éste y circunscribiéndonos, como lo estamos haciendo, a zonas de esencial base agraria, las actuaciones de reforma agraria encuentran en él, a nuestro entender, causa social de necesidad” (Cejudo, E. 2000; 185).

Las tasas de parados agrarios por Comunidades Autónomas suministradas por la Encuesta de Población Activa para 1984 señalan que los valores de Andalucía y Extremadura casi triplican la media nacional 33% frente a 12, o la duplican para el segundo caso -25%-; situación que, por otra parte, aún se mantiene, eso sí, con valores que se ha reducido de forma considerable en todos los casos 8% para España frente al 18 y 17%, respectivamente, para Andalucía y Extremadura en 2009 (Casino, J.M. 1997; Cansino, J.M. y Gómez, F. 1999; Fernández-Cavada, J-L y Ortuño, S.F. 2003; Gómez, F. y Prieto, M. 2003).

La aparición del Subsidio Agrario en Andalucía y Extremadura tiene tres causas fundamentales: la denominada “cuestión agraria”, la perspectiva del mercado de trabajo y la protección por desempleo.

En primer lugar la “cuestión agraria” tiene una relación directa a la estructura de la propiedad, en la que el trabajador del campo aspira a ser propietario de la tierra. Nos encontramos con la característica del latifundio, lo que hace que la tierra para cultivar esté en manos de unos propietarios, latifundio.

En este sentido se aprobaron reformas agrarias, Ley 8/1984 de 3 de Julio de Reforma Agraria, que fue concebida como una respuesta global a la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias e instrumentos de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales. Esta misma ley explica como la sociedad andaluza se ha caracterizado históricamente por una estructura social marcada, y que ha tenido en la posesión de la tierra su línea divisoria. Por un lado unos pocos grandes propietarios que explotaban sus tierras de modo extensivos en los llamados anteriormente latifundios y de otro lado una gran masa de trabajadores agrícolas sin tierra.

La ausencia de alternativas al empleo en otras actividades daba pie a un paro estructural y más si coincidía con malas, agudizaba los problemas sociales generando un alto nivel conflictividad, huelgas y revueltas promovidas por las organizaciones sindicales. El problema de la tierra y de la concentración de la propiedad ha sido un hecho histórico y ha estado presente en estudios desde el siglo XVIII en el que algunos ilustrados ya hablaban de que la estructura de la propiedad de la tierra era un obstáculo para el desarrollo económico. Viendo como posibles soluciones las grandes colonizaciones, como la de Sierra Morena.

En el siglo XIX surgieron planteamientos desamortizadores para conseguir un cambio de manos en la propiedad de la tierra, igualmente en el siglo XX el programa político regeneracionista aborda también el problema de la tierra y propone un modelo de transformación basado en el regadío y en la creación de una clase de pequeños agricultores. Más tarde hablaríamos de la Ley de Reforma Agraria de 1932.

Con la implantación de la dictadura acabó la experiencia de la reforma agraria devolviendo a sus antiguos propietarios las fincas expropiadas. A partir de ese momento

la alternativa fue la política de colonización basada en la transformación en regadío y posterior instalación de agricultores en pequeños lotes.

A pesar de todo esto podemos decir que el grado de concentración de la propiedad en términos de titularidad ha permanecido inalterado. Existiendo una infrautilización de la tierra que alentó movilizaciones para conseguir una reforma agraria eficaz.

Uno de los argumentos que esgrime esta Ley es que los grandes propietarios han obtenido beneficios minimizando el riesgo y orientando la producción hacia actividades que exigen un bajo nivel de inversión, dando lugar a una inadecuada explotación de los recursos, contribuyendo a la agudización de los problemas sociales en Andalucía.

Además plantea una reforma como un cambio económico y social, poniendo en valor que modificar la estructura de las grandes fincas es claramente insuficiente hoy en día. Debe de ir acompañada de recursos hidráulicos, concentración de explotaciones, así como aprovechamiento forestal para la conservación de la naturaleza, incorporar un conjunto de medidas en el ámbito de la comercialización agraria, industrialización, financiación, formación profesional y desarrollo cooperativista.

Se intenta el establecimiento y desarrollo de explotaciones agrarias rentables social y económicamente, es decir, la función social de propiedad de la tierra, exigiendo al propietario la realización de una actividad con rentabilidad social y económica. La ley contempla el impuesto sobre Tierras infrautilizadas, e introduce que en algunos casos en se puede proceder con la expropiación forzosa por causa de interés social.

Se procede a la creación del Instituto de Reforma Agraria, con la participación de las organizaciones sindicales y profesionales, de carácter consultivo y a nivel provincial, aunque pone de relieve que el ámbito de ejecución de la Ley de Reforma Agraria es la comarca.

Un ejemplo de la aplicación de esta Reforma Agraria fue el Decreto 297/1984, de 20 de noviembre de declaración de la Comarca de Antequera de reforma Agraria, donde se detectó problemas sociales y económicos, situada al norte de la provincia de Málaga, comprendiendo un perímetro provisional de los siguientes términos municipales: Alameda, Almargen, Antequera, Cañete la Real, Fuentes de Piedra,

Humilladero, Mollina, Sierra Yeguas, Teba, con un total de extensión superficial de 168.509 hectáreas.

Con este decreto los propietarios deberán declarar la producción por hectárea, nivel de empleo e intensidad del cultivo. La UGT (Unión General de Trabajadores) es el único sindicato que apoya la propuesta. La comarca cuenta con 10.000 parados y las 160 fincas de la zona tienen extensiones entre las 300 y las 2.500 hectáreas.

Los agricultores que posean fincas de secano superiores a 300 hectáreas, de monte superiores a 500 o de regadíos mayores de 50, deberán declarar su producción bruta por hectárea para que, una vez hallado el nivel óptimo y medio de la comarca, se pongan en práctica las medidas contempladas en la ley. Los propietarios que cumplan entre el 50% y el 80% del óptimo deberán abonar el impuesto de infrautilización. Los agricultores cuyas explotaciones se sitúen entre el 25% y 50% se verán obligados a realizar planes de mejora y lo que no alcancen el 25% será objeto de expropiaciones, siendo éste el único supuesto expropiatorio que contempla la ley.

En segundo lugar desde la perspectiva del mercado de trabajo, existe una gran concentración de mano de obra disponible para trabajar en el sector agrario con muchas dificultades de ser asumida por las empresas del sector. Fuerte eventualidad y estacionalidad, poca o nula cualificación de los trabajadores del sector y bajo nivel de retribución salarial generando una situación permanente de precariedad, débil representación sindical (Gavira, 1992; Baigorri, 1994; Delgado y Gavira, 2006). Segundo, como elemento “distorsionador” del mercado trabajo agrario de Andalucía y Extremadura (Cansino, 2003; García, 2004, García y Troncoso, 2011), marcado por las importantísimas “diferencias territoriales” que supone el paro agrario en nuestro país, aspecto este que en 1984 justifica la implantación del SDA (Cansino y Gómez, 1997; Gómez y Prieto, 2003; Fernández-Cavada; Martín Fernández y Ortuño-Pérez, 2007). Por último, su papel en el mantenimiento de una población, de forma eventual y temporera y bajo el prisma de la movilidad y el nomadismo, como fuerza de trabajo para otras actividades económicas no agrarias, denominadas por Sánchez (1980) como “complejo agricultura-construcción-hostelería”.

En tercer lugar cuando se habla de Subsidio Agrario casi siempre se relaciona con el hecho de subvención sin tener que hacer nada, o simplemente como un regalo. Además de confundir las prestaciones o subsidios que tiene derecho la persona con el

hecho de participar en trabajos de la administración. Dentro de las prestaciones se encuentra en las no contributivas, más adelante explicaremos requisitos para poder acceder a la prestación, aunque a grandes rasgos debe reunir unos mínimos de cotización a la Seguridad Social dentro del Régimen Especial Agrario, para poder recibir una cantidad dependiendo de la situación familiar.

3- PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIA. TRANSICIÓN LEGISLATIVA.

Desde la transición hasta nuestros días, existe un desempleo agrario estructural que los diferentes gobiernos han intentado a través de distintas y diversas legislaciones paliar de alguna manera, pero sin llegar a conseguirlo. A partir del año 1971 se instauró el llamado empleo comunitario que subvencionaba la contratación de trabajadores del sector agrario para la realización de obras de interés social.

La Ley Básica de Empleo de 1980, ya deregada, incorporó a los trabajadores fijos agrícolas al régimen común de la prestación por desempleo, mientras para los trabajadores eventuales agrarios se sustituyó el anterior citado empleo agrario por el Plan de Empleo Rural para la realización de obras en el medio rural subvencionándose jornales y medidas de formación profesional.

La entrada en la Unión Europea dio al traste con la vieja aspiración sindical de la reforma agraria y reparto de tierras que no estaban en producción o que se encontraban infra-explotadas, dado que la Política Agraria Común no estaba en esta línea de actuación.

El Real Decreto 5/1997 de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, Boletín Oficial del Estado de 11-01-1997, es la plasmación del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, firmado por el Gobierno y los sindicatos UGT y CC OO.

Otro cambio que se produjo en la legislación del Subsidio Agrario y que impedía la incorporación de nuevos beneficiarios a dicha prestación fue la ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgente para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, BOE 13-12-2002. La aprobación de esta ley trajo consigo diversas movilizaciones y gran agitación social por parte de los dos sindicatos mayoritarios.

A raíz de esta serie de movilizaciones se aprobó el Real Decreto 426/2003 de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, Boletín Oficial del Estado de 12-04-2003. Con este cambio normativo se vuela a recuperar la entrada de trabajadores eventuales agrarios en el sistema de protección social, pero con otros requisitos, que más adelante abordaremos.

4.- REGULACIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Desde las primeras regulaciones del subsidio por desempleo agrario en el que se pasa del Empleo Comunitario hasta nuestros días, éste ha sufrido varias e importante cambios normativos para poder adaptarse a los nuevos tiempos y a las nuevas realidades sociales que se han ido produciendo.

Se van a comentar o tratar cuatro cambios normativos que se entienden que han sido de calado y que ha propiciado o culminado en la normativa que actualmente tenemos:

4.1-El R.D. 1387/1990 de 8 de noviembre. Con este decreto suceden dos hechos importantes:

Por un lado se finaliza el carácter transitorio de la legislación anterior tras el señalamiento del Tribunal Constitucional en el que determina el hecho que solo se aplique en determinadas zonas y ámbitos geográficos concretos en consonancia con lo que establece el Real Decreto 3227/1983 de 30 de diciembre, por el que se establece un subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en sustitución de empleo Comunitario, en el que en su artículo 1.2 establece que el sistema de subsidio por desempleo se aplicara en aquellas Comunidades Autónomas donde el paro estacional de los trabajadores agrarios eventuales sea superior a la media nacional y donde el número de estos sea proporcionalmente superior al de otras zonas agrarias. El Gobierno, teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados, determinará el ámbito de aplicación territorial de los subsidios.

Por otro lado, hasta el momento solo se computaban como ingresos para los topes exigibles y no sobrepasar los que provenían solo del solicitante y su cónyuge. Aquí se produce un cambio de requisitos y a partir de este decreto también se

computaran los de la unidad familiar. Además de una serie de requisitos a la hora de para poder computar que las jornadas trabajadas en las obras del Plan de Empleo Rural que se trabajaban en las Administraciones Públicas Locales.

4.2-El Real Decreto 5/1997 de 10 de enero regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Para poder acceder a este subsidio había que tener una serie de requisitos que en la actualidad siguen siendo necesarios:

-Beneficiarios: en el campo de actuación están comprendidos los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores de 16 años y con domicilio en alguna de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, salvo aquellos que su cónyuge sean propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares de explotaciones agropecuarias que superen una determinada renta.

-Requisitos:

- Estar desempleado

- Tener su domicilio en al ámbito geográfico que afecta este decreto, en alguna de las localidades de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura aunque temporalmente se haya trasladado a fuera del mismo para realizar trabajos agrarios temporales con cuenta ajena. Se tendrá como referencia el domicilio en el que se encuentre empadronado.

- Estar inscritos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta, en situación de alta, o en asimilado a ella.

-Tener cubierto en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social un mínimo de treinta y cinco jornadas cotizadas en los doce meses anteriores inmediatamente anteriores a la situación de desempleo. Si el desempleado no ha sido perceptor anteriormente se le exigirá además haber permanecido inscrito en el censo agrario en situación de alta o asimilada a ella, con carácter ininterrumpido en los doce meses anteriores a la solicitud de la prestación.

- No haber cumplido la edad mínima que se exija para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido para ello.

- Estar al corriente en el pago de la cuota fija por contingencias comunes al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la solicitud de subsidio, o , en su caso, por el periodo inferior en que se haya mantenido de alta.

- Carencia de rentas:

- Para ser beneficiario del subsidio, el trabajador debe carecer, en el momento de la solicitud y durante la percepción del mismo, de rentas de cualquier naturaleza que, en cómputo anual, superen la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.

- Cuando el solicitante conviva con otras personas tendrá otra serie de límites de ingresos que no podrá sobrepasar para poder acceder a la prestación. Este límite se irá incrementando en función de los miembros de la unidad familiar, si son mayores o menores de edad y la procedencia de los ingresos obtenidos.

- No se consideraran rentas los propios ingresos del subsidio.

- **Cuantía del subsidio:** la cuantía del subsidio por desempleo será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento para los trabajadores no eventuales, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y comprenderá, además, la aportación del trabajador al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el período de percepción del subsidio.

- **Duración del subsidio:** Variará en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y el número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los doce meses anteriores a la situación legal de desempleo.

-Trabajadores con 35 o más jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

-Trabajadores menores de veinticinco años sin responsabilidades familiares, la duración será como máximo de ciento ochenta días.

-Trabajadores mayores de cincuenta y dos años y menores de sesenta la duración del subsidio será de trescientos días.

-Trabajadores mayores de cincuenta años que tuvieran el periodo de cotización necesario para el reconocimiento de la pensión contributiva por jubilación como trabajador por cuenta ajena en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, la prestación será de trescientos sesenta días.

-Trabajadores mayores de sesenta años, la duración del subsidio será de trescientos sesenta días.

-Incompatibilidades: La prestación del subsidio agrario será incompatible en los siguientes casos:

-Con la realización simultánea de un trabajo por cuenta propia.

-Con la realización simultánea de un trabajo por cuenta ajena, salvo en mínimas excepciones.

-Con cualquier otra prestación económica por desempleo.

-Con la percepción por el trabajador de rentas de cualquier naturaleza superiores al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas las pagas extraordinaria.

-Con la percepción por la unidad familiar de rentas de cualquier naturaleza que superen el límite de acumulación.

- **Suspensión del Subsidio** : esta prestación se suspenderá además de por las causas establecidas para todos los subsidios, por las siguientes:

-Realización de un trabajo por tiempo limitado de duración superior a doce meses de actividades por cuenta ajena o propia sujetas al Régimen Especial Agrario.

-Por el tiempo que el trabajador se traslade a zonas fuera de Andalucía o Extremadura, siempre que el traslado no implique un cambio de domicilio.

-Extinción del Subsidio: esta prestación se extinguirá además de por las causas establecidas para todos los subsidios, por las siguientes:

-Cuando se cumpla un año desde su nacimiento, salvo cuando el trabajador hubiera permanecido en este periodo en situación de incapacidad temporal o maternidad.

-Cuando es trabajador obtenga rentas cuya cuantía se incompatible con el subsidio, o cuando las rentas de la unidad familiar supere los topes establecidos.

-Cuando el trabajador traslade su domicilio fuera del ámbito geográfico de aplicación (Andalucía y Extremadura)

-Cuando el trabajador pierda su condición de trabajador eventual incluido en el Régimen Especial Agrario.

-Cuando el trabajador pase a ser perceptor de otra prestación por desempleo.

4.3-R.D. 73/2000 de 21 de enero que produce una modificación del artículo 3.4 del R.D 5/1997 por el que se excluye el dinero percibido por trabajos por cuenta ajena par el computo de uno de los topes de renta para poder acceder al subsidio por desempleo. Según la propia exposición de motivos “ante la posibilidad de perder definitivamente la protección del subsidio, por la superación de rentas, se puede provocar un rechazo del empleo o el ocultamiento de su realización, especialmente cuando el empleo implica movilidad geográfica, por los costes añadidos que conlleva su aceptación, con lo que los desajustes adquieren especial relevancia durante las campañas intensivas en mano de obra y limitadas a zonas geográficas concretas (Preámbulo del R.D. 73/2000).

4.4-R.D.L. 5/2002 de 24 de mayo, en el que se produce una modificación sustancial y en su artículo tercero restringe el acceso al Subsidio de Desempleo Agrario a aquellos que fueron beneficiarios que se encontraban fuera del sistema durante tres años naturales seguidos, y no pudiendo incorporarse o darse de alta en la prestación por primera vez.

Este requisito supone la “muerte progresiva” de esta prestación, dado que sumando los que se jubilan y pasan a cobrar una prestación de la Seguridad Social, lo que salen expulsados del sistema por diversas cuestiones, como por ejemplo, los que encuentren un colocación por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad

Social durante más de tres años, no puede retornar a dicha prestación, y evidentemente lo que fallecen también son excluidos de esta prestación.

4.5 R.D 426/2003 de 11 de abril por el que se autoriza una nueva prestación llamada “renta agraria” y que va a sustituir al subsidio por desempleo agrario. Dicha prestación solo de podría cobrar o renovar en tres ocasiones aunque más tarde en el R.D 864/2006 de 14 de julio suprimiría dicha limitación temporal para poder acceder a ella.

Esta prestación coexiste en el tiempo con el Subsidio Agrario y tiene los siguientes requisitos y novedades:

-REQUISITOS

-Ser trabajador eventual agrario por cuenta ajena.

-Estar empadronado y con residencia en alguna localidad de Andalucía o Extremadura un mínimo de 10 años.

-No haber sido beneficiario del subsidio por desempleo agrario en algunos de los tres años anteriores a la fecha de solicitud.

-Estar inscrito en el censo agrario ininterrumpidamente en los doce meses anteriores a la solicitud, y los mayores de cuarenta y cinco, entre cinco y veinte años.

-Estar al corriente del pago de la cuota fija de la Seguridad Social de trabajador por cuenta ajena del sector agrario.

-Tener cotizado en sistema especial agrario de la Seguridad Social doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo un mínimo de treinta y cinco jornadas reales.

-Estar inscrito como demandante de empleo y mantener dicha inscripción durante todo el periodo de percepción.

-Suscribir compromiso de actividad-

-No tener rentas superiores de cualquier tipo en cómputo anual que superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias y no superar tampoco el límite temporal.

-Para el cálculo de rentas se tendrá en cuenta el rendimiento íntegro o bruto.

-DURACIÓN Y CUANTÍA

- La cuantía se fijará según el número de jornadas reales trabajadas que se justifiquen en cada momento y el indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM) mensual en cada momento, según la siguiente escala:

Cuantía y pago de la renta según número de jornadas

Número de jornadas reales	Porcentaje sobre el IPREM
De 35 a 64	80%
De 65 a 94	85%
De 95 a 124	91%
De 125 a 154	96%
De 155 a 179	101%
Desde 180	107%

El número máximo de días que se percibirán al mes se calcula restando a treinta el número de días trabajados o percibidos de prestación por incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

La duración de la renta dependerá de la edad de la persona solicitante y de las responsabilidades familiares que tenga en la fecha de la solicitud, así como del número de jornadas reales trabajadas en los doce meses anteriores a la situación de desempleo según la siguiente escala:

Edad

Sin responsabilidades familiares

Con

		responsabilidades familiares
De 16 a 24 años	3, 4 días de renta/día trabajado, con un máx. de 180 días de derecho	180 días
De 25 a 51 años	180 días	180 días
De 52 o más años	300 días	300 días

Desde que se implantó el subsidio por desempleo para trabajadores eventuales agrarios ha sufrido varias modificaciones que hemos estado comentando anteriormente. Cada uno de los cambios ha ido en relación también con el número de perceptores.

Una primera etapa entre 1984 y 1990 viene con la característica de un incremento de solicitantes en Andalucía del 65%. Este incremento viene determinado por el importante cambio que supone el pasar el Empleo Comunitario al Subsidio de Desempleo Agrario. Este cambio supone un incremento tanto en afiliación como en perceptores de la prestación puesto que abre la posibilidad de que muchas más personas tengan acceso, especialmente la mujer.

Una segunda etapa comprendida entre 1990 y 1996 en la que existe un desplome en Extremadura con un 69% menos de los registros en 1984, sin embargo en Andalucía supera en un 7%.

Una tercera etapa estaría que iría desde 1997 hasta el 2002 con un crecimiento anual del 5%.

La cuarta y última etapa que comienza en 2002 está marcada por una estabilidad de los perceptores. A partir de 2004 existe una reducción de los perceptores del subsidio agrario puesto que se cierra la posibilidad de seguir optando a nuevos beneficiarios y por otro lado un importante crecimiento de los perceptores de la nueva prestación llamada Renta Agraria.

5.- DEL PLAN DE EMPLEO RURAL (PER) AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PFEA)

5.1 INTRODUCCIÓN.

Con el Real Decreto, 939/1997, de 20 de junio por que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, se da el paso del antiguo Plan de Empleo Rural al Programa de Fomento de Empleo Agrario que sirve para la realización de obras en el medio rural y distintas acciones de formación ocupacional en el sector. En la exposición de motivos de este Real Decreto “se busca la máxima efectividad en la utilización de los fondos públicos disponibles, mediante un enfoque integral de las inversiones de las distintas Administraciones públicas en el marco territorial de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, ámbito de aplicación del presente Real Decreto al objeto de crear y mejorar infraestructuras que posibiliten el asentamiento de actividades productivas generadoras de empleo”.

Con una visión socio-laboral, este decreto quiere mantener una perspectiva global manteniendo los niveles de protección pero además propiciando el acceso al empleo a través de un conjunto de actuaciones de información y orientación profesional, formación y participación en planes de empleo público, desarrolladas en forma de itinerario de inserción en el mercado de trabajo.

Este decreto será el marco regulador de la afectación anual de créditos destinados por el Instituto Nacional de Empleo, actualmente Servicio Público de Empleo Estatal, al programa de fomento de empleo agrario subvencionando, de un lado la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios por Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y otras Administraciones públicas, planes de servicios integrados para el empleo, medidas de fomento de empleo, acciones de formación profesional ocupacional, proyectos de casas de oficios y de otro la afectación a dicho programa de las inversiones anuales de organismos del Estado demás Administraciones Públicas. Además unifica una serie de normas especialmente relacionada con los órganos de participación institucional, tales como las Comisiones Regionales de Seguimiento, Comisiones Provinciales de Seguimiento, y los Consejos Comarcales, órganos todos ellos con importantes competencias en la selección de proyectos, control y coordinación de ejecución de los mismos.

En cuanto al ámbito de aplicación de este Real Decreto a diferencia del Decreto del Subsidio Agrario se extiende a otras zonas del territorio español y no solo exclusivamente a Andalucía y Extremadura:

-Almería: Almería, El Egido, Huercal-Overa.

-Cádiz: Algeciras, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Olvera, Sanlúcar de Barrameda, Chiclana, Villamartín.

-Córdoba: Baena, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Rio, Pozo Blanco, Priego de Cordoba, Peñarroya-Pueblo Nuevo.

-Granada: Baza, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Orgiva, Santa Fé,

-Huelva: Cortegana, Lepe, La Palma del Condado, Moguer,

-Jaén: Alcalá la Real, Andújar, Cazorla, Jódar, Linares, Orcera.

-Málaga: Antequera, Archidona, Coín, Ronda, Velez-Málaga.

-Sevilla: Alcalá de Guadaira, Carmona, Écija, Estepa, Lebrija, Lora del Rio, Morón de la Frontera, Osuna, La Rinconada, Sanjuan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Utrera.

-Cáceres: Cáceres, Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo.

-Badajoz: Almendralejo, Badajoz, Castuera, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Zafra.

-Albacete: Alcaraz, Casas-Ibañez, Elche de la Sierra, Hellín, La Roda.

-Cuidad Real: Cuidad Real, Puertollano, Tomelloso, Villanueva de los Infantes,

-Cuenca: Belmonte, Motilla del Palancar.

-Toledo: Talavera de la Reina, Villacañas.

-Avila: Arenas de San Pedro, Arévalo.

-Salamanca: Peñaranda de Bracamonte.

- Valladolid: Medina del Campo.
- Zamora: Toro
- Alicante: Orihuela
- Castellón: Vall de uxó
- Valencia: Alzira-Carlet, Gandia, Puerto Sagunto.
- Murcia; Caravaca de la Cruz, Cieza, Lorca, Mula.
- Las Palmas (Gran Canaria): Santa Lucia, Gáldar.
- Santa Cruz de Tenerife: La Orotava, Granadilla de Abona, Los llanos de Aridane.

5.2 OBJETO Y CARACTERISTICAS DEL REAL DECRETO 939/97

En cuanto al objeto del este R.D. se afectan al programa de fomento de empleo agrario dos tipos distintos de proyectos, regulándose estas acciones subvencionadas por el antiguo Instituto Nacional de Empleo para facilitar la inserción laboral preferentemente de los trabajadores eventuales agrarios. Existen dos tipos de proyectos, por un lado los proyectos de interés general y social a ejecutar por las distintas Administraciones públicas, por si mismas o en régimen de adjudicación, subvencionando se la contratación de trabajadores desempleados, mediante créditos del Servicio Público de Empleo Estatal. Y por otro lado proyectos de inversión de las Administraciones públicas, generadores de empleo para los trabajadores eventuales agrarios desempleados, mediante los créditos correspondientes. lo llamados garantías de rentas, en los que los ayuntamientos presentan dichos proyectos.

En esta serie de proyectos el SEPE destinará créditos con cargo a sus presupuestos anuales para subvencionar los costes salariales y cotización empresarial de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, contratados por las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas. Estos proyectos serán de interés general y social a ejecutar bien sea por ellas mismas o en régimen de adjudicación, cuya finalidad es garantizar a los trabajadores un complemento de rentas a través de la distribución de empleo disponible.

La asignación de créditos, así como su distribución autonómica, provincial y local, se establecerá con una serie de reglas:

-La distribución autonómica y provincial se establecerá en el primer trimestre de cada año y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria y el Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario respectivamente.

-La distribución provincial de los créditos será sometida a ratificación por las respectivas Comisiones Regionales de Seguimientos.

-La asignación de los fondos máximos disponibles a cada Corporación local será determinada para cada uno de los Directores provinciales del SEPE, previa ratificación por las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

-Para la distribución de los créditos se seguirá un criterio de asignación de créditos proporcional a la demanda y oferta de empleo del sector agrario así como a los créditos asignados al año anterior.

-La asignación de créditos operará en sentido de proporcionalidad directa al indicador de demanda y de proporcionalidad inversa al indicador de oferta. De ahí, se obtendrá otro indicador de mercado de trabajo que se combinara a su vez con el indicador histórico de créditos asignados en el año anterior.

-Serán las Direcciones Provinciales una vez del Servicio Público de Empleo Estatal una vez recibidos los proyectos por parte de las Corporaciones Locales, determinar si cumplen los requisitos generales establecidos, será preceptivo el informe del Consejo Comarcal, que en un plazo de quince días, sobre si el proyecto cumple los requisitos legales pertinentes, siendo estos que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructura para mejorar la calidad de vida del entorno. Además su ejecución no debe coincidir temporalmente con las campañas agrícolas de la zona. Esto último tiene su razón de ser en que mientras que haya trabajo en el campo, los trabajadores eventuales agrarios deben de dedicarse a el, y cuando no lo haya sea cuando las Administraciones públicas utilicen este instrumento para garantizar rentas de dichos trabajadores agrarios.

No hay que olvidar que todo este programa tiene una clara finalidad que es la de propiciar la inserción laboral de los trabajadores en sectores y actividades emergentes dentro así como en actuaciones agroforestales y sobre el medio ambiente la zona donde residen, en base a los recursos propios del territorio.

La aprobación y determinación de si cumplen los requisitos necesarios para poder llegar a percibir la subvención final se llevará a cabo por la Comisiones Provinciales o Regionales de seguimiento competentes, a propuesta de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal teniendo en cuenta todos los informes recibidos

5.3 PROYECTOS CORPORACIONES LOCALES

Este real decreto, desde sus artículos 9 al 14, trata la selección y contratación de los trabajadores que participarán en estos programas, que como ya hemos comentado anteriormente, serán para trabajadores que preferentemente pertenezcan al sector agrario.

Para poder ser contratados, las Administraciones Públicas o las empresas adjudicatarias en su caso, deberán presentar una oferta genérica en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o del servicio.

Para la selección de los trabajadores no cualificados de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, las oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal seleccionarán preferentemente a trabajadores menores de cincuenta y dos años o mayores de esta edad que no puedan acreditar el requisito de haber trabajado y tener cotizados en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social las jornadas para poder acceder al subsidio agrario, además de estar en situación legal de desempleo estando inscrito en los Servicios Públicos de Empleo. Esta situación no sucede en el resto de provincias que también les afecta este decreto, puesto que en ellas no se aplica el decreto de la prestación para el cobro de la prestación del Subsidio Agrario. Esta normativa solo es de aplicación en Andalucía y Extremadura.

Serán las Comisiones Ejecutivas Provinciales o los Consejos Comarcales del Servicio de Empleo Público Estatal los que en su respectivo ámbito de actuación considerarán los requisitos de prioridad para la selección de trabajadores por la Oficina

Pública de Empleo que propondrá según las circunstancias objetivas del empleo y teniendo en cuenta el lugar donde lo solicite y tenga su residencia el solicitante.

En cuanto a los afectados con en Andalucía y Extremadura serán varios los requisitos para poder seleccionado y poder participar en este programa:

-Tener responsabilidades familiares, teniendo a cargo, al menos, al cónyuge o aun familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o, en su caso, por adopción, siempre que conviva con el trabajador. Nos será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. No se podrá considerar a quienes posean rentas de cualquier naturaleza en cuantía anual igual o superior al setenta y cinco por ciento del salario mínimo interprofesional excluidas las pagas extraordinarias y cuando las responsabilidades familiares hayan sido tenidas en cuenta para un miembro de la unidad familiar, no podrá ser alegada dicha circunstancia por otro miembro de la misma unidad familiar.

-No haber sido contratado en planes de empleo que también están previstos en este real decreto.

-No tener derecho al subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales agrarios incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, actualmente llamado Sistema Especial Agrario pro no haber cotizado, en los doce meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, el número mínimo de jornadas para ello, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder al citado derecho.

En las restantes Comunidades Autónomas donde se aplica esta norma, para los puestos de trabajadores no cualificados, la Oficina del Empleo del Servicio de Empleo Público Estatal, seleccionará a los trabajadores eventuales agrarios afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta ajena, en situación de alta o asimilada al alta, con una antigüedad mínima a determinar por las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, y que estén inscritos como desempleados. Éstas junto con los Consejos Comarcales, en sus respectivos ámbitos de actuación tendrán en consideración los siguientes criterios de prioridad para la selección de los trabajadores:

-Tener responsabilidades familiares en los mismos términos que hemos comentado anteriormente.

-Permanecer como demandante de empleo con un periodo de mayor antigüedad.

-No haber sido contratados en planes de empleo previstos en la presente norma, en el año inmediatamente anterior en el que se realiza la selección.

-Ser o no beneficiario de prestaciones por desempleo.

Todo lo que hemos comentado anteriormente está relacionado con puestos de trabajos no cualificados. Para puestos de trabajo cualificados, la Oficina de Empleo seleccionará a los trabajadores que estén inscritos y que tengan un perfil acorde con la oferta solicitada por la Administración correspondiente.

En cuanto a la contratación de la mano de obra que se requiere para este programa, las Administraciones Públicas tendrán que contratar en proporción como mínimo un ochenta por ciento de mano de obra no cualificada, siendo el restante veinte por ciento de mano de obra cualificado. Además estos porcentajes se pueden modificar hasta el setenta por ciento en mano de obra no cualificada y treinta por ciento de cualificado, cuando la obra a realizar necesite de esta especialización y esté debidamente justificado en los proyectos presentados para su posterior convocatoria y aprobación por parte de la de la Comisión de Seguimiento Provincial.

Los contratos que se realicen deben de ser por escrito y en los modelos que marca la legislación y registrado en la correspondiente Oficina de Empleo. La duración de los mismos el decreto comenta que los proyectos a ejecutar en las Comunidades de Andalucía y Extremadura recomienda que orientativamente deben ser de quince días para los trabajadores no cualificados y de un mes para los cualificados, quedando exceptuados de cumplir este requisito los proyectos que generen empleo estable.

En el sentido de la duración de los contratos ha habido determinadas discrepancias por la duración de los mismos y sobre todo cuando ha habido falta de trabajo en el campo, por pérdida de cosechas o bajada de las mismas. Estos conflictos sociales se han producido en el sentido de intentar disminuir la duración de los contratos para que así pudieran participar o se pudiera contratar a más personas en estos programas. Un ejemplo es el cambio de duración de los contratos en el ayuntamiento de Jódar, pasando los contratos del personal no cualificado de quince días de duración a cinco aunque si se mantiene el del personal cualificado.

En cuanto a los trabajadores que están incluidos en estos programas, estos serán retribuidos en lo establecido en el convenio colectivo que sea de aplicación en razón al tipo de obra o servicio. En este sentido, el convenio que se ha ido aplicando ha sido el de las actividades agropecuarias cuando las actividades que se han realizado han sido en este ámbito, como es el caso de mantenimiento de jardines, plantaciones de espárrago, etc. Otro convenio de aplicación ha sido el del convenio de la construcción, cuando la realización de estas obras iban encaminadas en este sentido, como por el ejemplo la construcción de naves industriales, arreglos de calles etc.

Estos dos convenios han venido aplicando desde la puesta en marcha de este decreto hasta hace unos años, cuando las Administraciones Públicas, concretamente los Ayuntamientos han decidido incluir en su ámbito personal de sus convenios colectivos de centro de trabajo a los trabajadores incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, considerándolos a todos los efectos trabajadores públicos con contratación de duración determinada y por lo tanto aplicarles su convenio colectivo.

5.4 POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO

Desde que se publicó este decreto hasta las fechas actuales, se ha producido un hecho importante, este es el traspaso de competencias de las políticas activas de empleo a la Comunidad Autónoma Andaluza con el REAL DECRETO 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación que ha cambiado sustancialmente la forma de proceder en los propios Consejos Comarcales de empleo.

Además este decreto contempla planes de servicios integrados para el empleo, incluyendo acciones de información, orientación, acompañamiento en la búsqueda de empleo, así como asesoramiento para el autoempleo, dirigidas a trabajadores eventuales agrarios desempleados preferentemente menores de cincuenta y dos años. Además los planes también incluyen en las acciones de formación ocupacional y la creación de Casas de Oficios.

5.4.1 FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

Este decreto contempla que tanto el Instituto Nacional de Empleo o aquellas comunidades autónomas que la competencia pueden destinar créditos dentro de sus

competencias para poder realizar cursos de formación para desempleados agrarios con el fin de mejorar su formación y ocupabilidad y así conseguir una mejor inserción en el mercado de trabajo. Las acciones formativas deben de ir destinadas a conseguir una segunda cualificación, y deben de realizarse en periodos en los que no haya o haya poca actividad en el campo.

5.4.2 CASAS DE OFICIOS

En el Real Decreto establece los criterios para la distribución autonómica y provincial de los créditos establecidos a este fin. Establece como principal el de la proporcionalidad directa en atención a la tasa de desempleo de jóvenes eventuales agrarios del medio rural, y como complementarios, el de la capacidad de gestión acreditada anteriormente por los promotores de los proyectos de Casas de Oficios y de las posibilidades de inserción laboral de los participantes en el programa. La selección de los alumnos se hará mediante oferta genérica de las Oficinas de Empleo, estableciéndose como prioritaria la condición de ser jóvenes trabajadores agrarios desempleados, preferentemente perceptores del subsidio agrario en Andalucía y Extremadura.

5.4.3 ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Existen tres órganos de representación institucional:

A) En cada Comunidad Autónoma se creara una Comisión Regional de Seguimiento con la siguiente composición:

-El Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

-Un representante de la Comunidad Autónoma que actuara como Vicepresidente.

-El Director provincial de Trabajo, de la provincia sede de la Delegación del Gobierno.

-Un representante de las Diputaciones Provinciales designado por la asociación de entidades locales con mayor implantación en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma.

-Un representante de las demás corporaciones locales, designado por la asociación de entidades locales con mayor implantación en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma.

-Un representante de cada una de las federaciones sectoriales de las organizaciones sindicales más representativas y un representante de las asociaciones empresariales más representativas en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma.

-Un representante del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las Comisiones Regionales de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

-Ratificar la distribución provincial de fondos en su región.

-Establecer prioridades y criterios de afectación de proyectos.

-Afectar al programa de fomento del empleo agrario los de proyectos de ámbito pluriprovincial.

-Coordinar, a nivel regional, la ejecución temporal y territorial de los proyectos.

-Establecer el modo en que se deberán identificar los proyectos realizados en el contexto del programa de fomento de empleo agrario.

-Evaluar los resultados de la realización de los proyectos a la vista de las valoraciones realizadas por las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

B) Las Comisiones Provinciales de Seguimiento, tendrá una composición similar a la Comisión de Seguimiento Regional y tendrá las siguientes funciones:

-Ratificar los criterios de asignación de créditos seguidos por las perspectivas Dirección Provinciales del Instituto Nacional de Empleo para distribuir en la provincia de los fondos necesarios para la ejecución de proyectos a subvencionar.

-Establecer las prioridades para resolver las concesiones de subvenciones de Casas de Oficios y la convocatoria provincial de proyectos generadores de empleo estable.

-Aprobar y afectar programa de fomento de empleo agrario los proyectos previo informe de los Consejos Comarcales.

-Dar traslado de los informes recibidos de los Consejos Comarcales.

-Planificar y coordinar le ejecución temporal de los proyectos.

-Valorar los resultados de la realización de los proyectos en la provincia, en base al informe de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

-Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo desarrollados en la provincia.

-Certificar las obras de la provincia afectadas al programa de fomento de empleo agrario.

Las Comisiones Provinciales podrán reunirse una vez al mes y funcionaran de una manera similar a la de las Comisiones Regionales.

C) LOS CONSEJOS COMARCALES

Los Consejos Comarcales tendrán la siguiente composición:

-Un representante de la Administración General del Estado

-Un representante de la Administración Local.

-Dos vocales designados por las federaciones sectoriales de las organizaciones sindicales representadas en la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente.

-Dos vocales designados por las asociaciones empresariales representadas en la Comisión Ejecutiva Provincial.

Los Consejos Comarcales tendrán las siguientes funciones:

-Conocer y analizar las características del mercado de trabajo.

-Conocer y proponer actuaciones en materia de formación profesional ocupacional y Casas de Oficios.

-Realizar el seguimiento de las inversiones y otras actuaciones en los diferentes planes de empleo público y en los planes de lucha contra el desempleo.

-Supervisar la aplicación de los criterios establecidos para la selección de trabajadores de los programas de empleo público.

-Participar en la difusión de la información sobre los requisitos y condiciones de acceso a los diferentes planes y programas de empleo.

-Colaborar con las Administraciones públicas en lucha contra el fraude, conociendo para ello la información estadística disponible.

-Proponer medidas y colaborar a la mayor eficacia a la tramitación de solicitudes, declaraciones y justificantes del Subsidio Agrario por desempleo de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Los Consejos Comarcales tendrán el mismo régimen de funcionamiento previsto para la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

6.- CONCLUSIONES

Acabando ya este trabajo sería necesario realizar una serie de reflexiones sobre este lo expuesto, y algunas soluciones posibles.

Como hemos podido constatar durante todo este trabajo, el sector agrario sigue siendo uno de los sectores que menos protección social tiene y en el que más dificultad encontramos para poder regularlo. Con un sistema de cotización basado en la cotización por jornada real de trabajo y su justificación a posteriori por parte empresarial después de realizar el trabajo, supone una amplia posibilidad de fraude.

Este entre otros es una de los estigmas que siempre ha venido sufriendo este sistema y prestación.

Otra característica que viene afectando al campo andaluz es la descompensación que existe entre la oferta y la demanda laboral. Existe una gran cantidad de personas disponibles para trabajar y sin embargo no encuentran ese empleo, esa actividad. Esto hace que sea un sector laboral con gran precariedad y con condiciones de trabajo que en algunos casos están fuera de la ley: no se aplica el Salario Mínimo en los convenios colectivos, y aquellos convenios del sector agrario que están por encima de este, se intenta desmontar el mismo, trabajando por tareas o a destajo, dejando a gran parte de los trabajadores muy desprotegidos. A esta situación hay que sumarle la falta de existencia de oportunidades en el mundo rural. Además hay que tener en cuenta que el sector agrario se convierte en un refugio laboral para trabajadores de otros sectores con en periodos de crisis, tal y como se ha podido comprobar en la crisis de 2008.

Desde la puesta en marcha del subsidio agrario, esta prestación se ha intentado adecuar al tramo de edad del solicitante, con cuestiones como diferentes requisitos dependiendo de la edad y de las responsabilidades familiares que tuviesen los solicitantes. Pero hay un segmento de beneficiarios de la prestación que me gustaría resaltar. Este colectivo son los mayores de 52 años, a los que desde la aprobación del Real Decreto del Subsidio Agrario se les deja fuera de los requisitos de tener que cotizar y justificar jornadas reales para poder acceder al subsidio agrario.

Esto que parece una cuestión positiva para este tramo de edad que tiene dificultades para poder acceder al trabajo, es en realidad un prejubilación encubierta, que tiene sus consecuencias en las cantidades que va a percibir que estarían rondando los 450 euros mensuales y fundamentalmente por cotizar por la base mínima de cotización, solo puede aspirar a cobrar la pensión de jubilación mínima.

Podemos hablar de una “reconversión encubierta” del sector agrario que si se comparan con el de otros sectores como pueden ser las reconversiones del metal del norte de España las diferencias tanto económicas, como sociales en términos de recolocación son abismales.

El subsidio agrario ha servido para mantener y fijar la población al territorio. Por lo tanto ha existido un freno a la despoblación durante mucho tiempo, aunque en los últimos años esto no ha sido suficiente, para mantener a las personas en las zonas rurales.

Hay que reconocer que esta medida durante los últimos 35 años ha sido positiva para una subsistencia en zonas rurales, y ha dado la posibilidad generar los ingresos mínimos para que una familia pudiera desarrollar y dar posibilidades a sus hijos de poder darles una educación y un desarrollo que de otra manera hubiese mucho más complicado.

Independientemente de los beneficios durante todos estos años de este programa y la prestación, es cierto que no ha ido evolucionando como debería. Es una prestación que se ha quedado obsoleta y no acorde con los tiempos actuales.

Es un sistema que ha “atrapado” a los usuarios y no les permite evolucionar. Las posibles soluciones a esta parte negativa, sería que la inversión privada también pudiera actuar en este tipo de proyectos con la vigilancia de la administración pública,

cumpliendo objetivos marcados. Se debe de actuar en más formación para a todos los usuarios para potenciar el autoempleo, y poder explotar otros sectores como es el turismo rural.

Pero sin duda lo que sería un cambio de dirección para poder absorber la mano de obra excedente, es apostar por el sector agroalimentario. Podría tener dos vías de salida, por un lado generaría mano de obra en la industria agroalimentaria procedente del sector agrario, se produciría un trasvase de mano de obra de un sector a otro que también, necesita mano de obra. Por otro lado generaría autoempleo con explotaciones agrarias que tendrían su planta de recepción del producto cerca.

En definitiva, mantenimiento del subsidio agrario, diversificación económica, basada en el sector agroalimentario y en el sector turístico, con inversiones público-privadas procedentes del Plan de Fomento de Empleo Agrario.

7.- ANEXOS

TRABAJADORES EN ALTA DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL REASS.

AÑOS (media anual)	TOTAL REGÍMENES		
		General	Sistema Especial Agrario (1)

2007.....	19.152,3	14.706,8	968,9
2008.....	19.005,6	14.526,0	744,5
2009.....	17.916,8	13.538,7	802,2
2010.....	17.581,9	13.272,5	818,8
2011.....	17.326,3	13.053,1	820,2
2012.....	16.738,6	12.465,4	810,1
2013.....	16.227,7	11.963,6	748,3
2014.....	16.491,7	12.153,5	749,4
2015.....	17.017,3	12.615,5	752,3
2016.....	17.518,4	13.075,7	762,5
2017.....	18.126,9	13.659,4	769,6
2018.....	18.701,1	14.212,4	765,6
2019.....	19.189,2	14.705,4	756,7
2018:			
DIC.....	18.914,6	14.370,4	818,5
2019:			
ENE.....	18.730,6	14.242,2	793,4
FEB.....	18.846,7	14.369,8	769,3
MAR.....	19.097,0	14.587,7	777,8
ABR.....	19.182,6	14.659,7	788,5
MAY.....	19.327,8	14.788,8	797,1
JUN.....	19.458,7	14.948,4	749,2
JUL.....	19.290,3	14.854,1	704,7
AGO.....	19.254,8	14.824,0	705,2
SEP.....	19.223,6	14.754,2	747,0
OCT.....	19.181,4	14.744,8	719,2
NOV.....	19.415,3	14.932,3	750,5
DIC.....	19.261,6	14.758,9	777,8
2020:			
ENE.....	19.041,6	14.598,0	745,9
FEB.....	19.279,4	14.812,8	747,5
MAR.....	18.445,4	14.029,1	739,9
ABR.....	18.396,4	13.980,8	771,5

(1) Desde el 1 de enero de 2012, los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario pasan a integrarse en el Régimen General, como un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28/2011 de 22 de septiembre.
Fuente MITRAMISS

TABLAS DE REPARTO DE FONDOS DEL AEPSA 2020

Fuente: Subdelegación del Gobierno Jaén, Comisión Provincial de Seguimiento

LOCALIDAD	Cantidad H (90 %)	Cantidad O (5 %)	Cantidad D (5 %)	TOTAL 2020
ALBANCHEZ DE MÁGINA	100.773,86	5.943,23	2.879,96	109.597,05
ALCALÁ LA REAL	759.186,77	0,00	42.145,69	801.332,46
ALCAUDETE	500.909,47	18.478,21	26.892,27	546.079,96
ALDEQUEMADA	27.883,57	599,64	755,11	29.238,32
ANDÚJAR	472.027,97	20.817,12	30.257,09	523.102,18
ARJONA	339.896,16	21.345,07	19.808,47	381.049,71
ARJONILLA	272.353,29	19.024,10	14.522,70	305.900,10
ARQUILLOS	153.057,50	9.535,75	7.059,40	169.652,66
ARROYO DEL OJANCO	112.016,70	13.621,67	7.761,83	133.400,20
BAEZA	177.922,46	19.729,34	18.157,77	215.809,57
BAILÉN	115.984,77	16.358,06	9.781,31	142.124,14
BAÑOS DE LA ENCINA	55.409,86	7.099,34	3.213,61	65.722,81
BEAS DE SEGURA	258.621,77	21.355,19	16.788,03	296.764,99
BEDMAR Y GARCÍEZ	198.003,13	19.014,43	10.834,95	227.852,51
BEGÍJAR	222.941,00	9.880,41	10.922,76	243.744,16
BELMEZ DE LA MORALEDA	98.003,66	6.896,34	4.846,75	109.746,76
BENATAE	40.310,13	3.925,53	1.088,76	45.324,42
CABRA DEL SANTO CRISTO	121.486,43	7.745,77	7.094,52	136.326,72
CAMBIL	202.888,29	10.389,97	9.728,63	223.006,89
CAMPILLO DE ARENAS	158.411,44	8.623,08	5.461,38	172.495,90
CANENA	54.492,24	9.909,96	3.231,17	67.633,36
CARBONEROS	56.757,53	1.795,45	1.387,30	59.940,28
CÁRCHELES	74.168,68	4.277,24	3.617,51	82.063,42
CAROLINA, LA	82.890,45	5.475,20	3.705,31	91.870,96
CASTELLAR	241.883,67	15.873,53	12.959,80	270.717,00
CASTILLO DE LOCUBÍN	322.157,92	16.748,15	11.906,16	350.812,22
CAZALILLA	62.883,92	4.767,71	2.019,48	69.671,11
CAZORLA	234.212,90	19.878,98	12.222,25	266.314,14
CHICLANA DE SEGURA	86.943,70	8.507,19	3.951,16	99.402,05
CHILLUÉVAR	177.538,42	12.365,93	6.725,75	196.630,10
ESCAÑUELA	68.841,05	3.412,37	3.652,63	75.906,04
ESPELUY	41.813,79	927,23	1.598,02	44.339,05
FRAILES	152.467,54	7.014,54	5.338,45	164.820,53
FUENSANTA DE MARTOS	182.953,59	12.083,06	9.166,69	204.203,34
FUERTE DEL REY	54.652,59	6.620,28	2.598,98	63.871,85
GÉNAVE	48.732,18	3.575,50	1.879,00	54.186,68
GUARDIA, LA	77.783,30	3.073,25	3.652,63	84.509,18
GUARROMÁN	74.390,43	4.385,14	2.985,32	81.760,88
LAHIGUERA	209.072,85	11.880,56	8.218,41	229.171,82
HIGUERA DE CALATRAVA	52.503,53	4.681,37	2.757,03	59.941,94
HINOJARES	25.854,23	656,31	491,70	27.002,24
HORNOS	44.902,00	3.601,74	1.826,31	50.330,05
HUELMA-SOLERA	205.763,43	17.857,76	16.823,15	240.244,34
HUESA	273.196,92	5.554,51	15.664,15	294.415,58
IBROS	141.804,17	8.020,21	7.849,63	157.474,01
IRUELA, LA	99.077,30	7.851,30	4.794,07	111.722,67
IZNATORAF	92.894,73	8.309,87	4.583,34	105.587,94
JABALQUINTO	191.226,38	13.559,01	8.780,35	213.565,73
JAÉN	248.895,93	349,40	24.339,14	273.584,46
JAMILENA	245.004,38	12.607,57	10.395,94	268.007,89
JIMENA	75.673,60	8.614,19	5.057,48	89.345,27
JÓDAR	1.165.793,62	21.402,57	64.482,91	1.251.679,09
LARVA	66.671,26	1.795,45	2.598,98	71.065,70
LINARES	176.777,39	18.830,91	12.959,80	208.568,10

LOCALIDAD	Cantidad H (90 %)	Cantidad O (5 %)	Cantidad D (5 %)	TOTAL 2020
LOPERA	320.594,96	19.298,19	13.275,89	353.169,04
LUPIÓN	80.120,08	5.221,07	3.143,37	88.484,51
MANCHA REAL	172.516,83	21.417,34	17.279,73	211.213,90
MARMOLEJO	427.547,05	19.864,95	20.809,43	468.221,44
MARTOS	349.751,47	2.897,16	22.565,51	375.214,13
MENGIBAR	129.388,58	9.015,85	7.955,00	146.359,43
MONTIZÓN	196.156,07	14.174,38	9.254,49	219.584,94
NAVAS DE SAN JUAN	349.587,32	21.373,85	20.914,80	391.875,97
NOALEJO	163.373,73	8.323,37	5.882,84	177.579,94
ORCERA	116.037,83	5.658,31	4.074,08	125.770,22
PEAL DE BECERRO	237.979,50	19.801,83	14.768,55	272.549,88
PEGALAJAR	90.028,93	5.130,90	7.235,01	102.394,83
PORCUNA	390.029,47	1.112,46	24.304,02	415.445,95
POZO ALCÓN	130.585,51	12.196,73	6.725,75	149.507,99
PUENTE DE GÉNAVE	77.268,42	9.246,84	5.619,43	92.134,68
PUERTA DE SEGURA, LA	151.700,97	10.754,46	5.408,70	167.864,13
QUESADA	359.985,58	15.920,35	17.929,48	393.835,41
RUS	110.900,58	8.560,74	7.515,98	126.977,31
SABIOTE	154.471,01	15.287,10	8.868,16	178.626,28
SANTA ELENA	43.990,64	915,98	679,01	45.585,63
SANTIAGO DE CALATRAVA	81.871,63	12.354,70	2.739,47	96.965,80
SANTIAGO-PONTONES	322.891,05	2.086,16	8.710,11	333.687,31
SANTISTEBAN DEL PUERTO	374.233,33	20.582,55	19.720,87	414.536,55
SANTO TOMÉ	193.835,82	16.042,30	7.990,12	217.868,24
SEGURA DE LA SIERRA	134.668,47	7.960,98	3.231,17	145.860,62
SILES	96.570,16	6.278,81	4.706,27	107.555,24
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	83.118,21	4.589,31	4.214,57	91.902,10
TORREBLASCOPEURO	234.225,95	9.242,50	11.291,53	254.759,98
TORREDEL CAMPO	323.905,78	20.792,21	23.636,71	368.334,70
TORREDONJIMENO	192.354,82	21.342,68	13.311,01	227.008,50
TORREPEROGIL	188.043,48	16.405,58	12.187,13	216.636,19
TORRES	80.115,93	7.846,72	4.477,98	92.440,63
TORRES DE ALBANCHEZ	60.320,45	6.834,89	2.634,11	69.789,25
ÚBEDA	235.962,12	16.372,06	20.546,02	272.880,20
VALDEPEÑAS DE JAÉN	338.265,65	11.807,43	17.455,34	367.528,42
VILCHES	143.524,36	11.504,32	6.497,46	161.526,14
VILLACARRILLO	552.754,01	7.980,98	40.126,21	600.841,20
VILLANUEVA DE LA REINA	166.920,38	13.027,11	8.007,68	187.955,17
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	306.987,87	18.973,57	28.184,93	354.146,37
VILLARDOMPARDO	77.676,08	5.231,07	3.512,14	86.419,29
VILLARES, LOS	259.794,75	19.636,95	17.455,34	296.887,04
VILLARRODRIGO	36.541,48	2.445,14	1.018,52	40.005,13
VILLATORRES	284.496,89	18.820,86	15.787,07	319.104,82
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	215.000,02	15.612,51	10.676,91	241.289,44
SUMA TOTAL	18.834.277,02	1.046.348,72	1.046.348,72	20.926.974,47

7.- BIBLIOGRAFÍA

- - ANULA CASTELLS, C. *El mito de la Andalucía subsidiada Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social* (1996)

- CASTIÑEIRA FERNANDEZ J : *Trabajadores agrícolas: entre el subsidio y el desplazamiento sectorial* 1999.

- CEJUDO GARCÍA E., NAVARRO VALVERDE F.A., MAROTO MARTOS J.C. *Perceptores del Subsidio Agrario y de la Renta Agraria en el sur de España: evolución, diferencias y estructura por edad y sexo.* 2015.

-- CEJUDO GARCIA, E., MAROTO MARTOS. J.C., NAVARRO VALVERDE, F., *El subsidio de desempleo agrario en Andalucía: de limosna de desmovilización campesina a ayuda territorial necesaria* 2013

-CINCO DIAS (rescatado de internet) “Aznar responde a la huelga aprobando por decreto la reforma”

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2002/05/25/economia/1022306180_850215.html

-DECRETO 184/1987 de 29 de julio

-RD 1387/1990 de 8 de noviembre

-RD 5/1997 de 10 de enero

-RD 73/2000 de 2 de enero

-RD 5/2002 de 24 de mayo

-RD 426/2003 de 11 de abril

-DIARIO SUR (rescatado de internet) “ La ley de agricultura andaluza da carpetazo a la reforma agraria emblema del primer gobierno del PSOE”

<https://www.diariosur.es/andalucia/agricultura-carpetazo-reforma-20180422003945-ntvo.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>

--EL PAIS (rescatado de internet) “ La reforma agraria andaluza comienza a aplicarse en la comarca de

Antequera”https://elpais.com/diario/1984/11/21/economia/469839608_850215.html

-EL PAIS (rescatado de internet) “La Audiencia de Sevilla desbloquea el proceso de reforma agraria en Antequera

https://elpais.com/diario/1986/07/09/economia/521244006_850215.html

-EL PAIS (respetado de internet)

https://elpais.com/diario/2010/08/15/andalucia/1281824526_850215.html

- LÓPEZ PÉREZ, P.M : *La reforma del subsidio agrario. Una aproximación a la realidad extremeña*. 2003.

- Resolución de 23 de enero del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

- SANCHEZ REYES B. *Estudio del impacto del subsidio agrario sobre la evolución de la población en Extremadura a través de la técnica de diferencias en diferencias*. 2010

- SOTOMAYOR-MORALES E., *Protección social en ámbitos rurales. Portularia*, vol XII, núm 1, 2012 pp 91-101

- Castiñeira, J., *De nuevo sobre la prestación por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios. Breve comentario al FD 73/2000 de 21 de enero*". *Temas Laborales* 60: 9-32